



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 1896

VISTO:

La Resolución General N° 1853 y su complementaria Resolución General N° 1874, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas establecen que los contribuyentes del Impuesto de Sellos y/o terceros intervinientes, deberán generar la correspondiente declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos referido a las Órdenes de Compra y fojas, Pagarés y Obligaciones encuadrados en los incisos 22) y 23) del artículo 15° de la Ley Tarifaria N° 2071-t.o.-.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta los avances tecnológicos que son aplicados en los distintos sistemas informáticos existentes, esta Administración Tributaria, plantea la necesidad de agregar al procedimiento citado en párrafo anterior, lo inherente a la generación de la declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos referido al inciso 1) del artículo 15° - Aclaratoria y declaratoria- y en forma parcial el apartado a) del inciso 30)- Sociedades – artículo 15°-por la constitución de sociedades civiles o comerciales y ampliación de capital-, de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071-t.o.-;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por Ley Orgánica N°330 (t.v.); Leyes N°5304 y N° 6611 y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

Artículo 1°: Incorpórense al Sistema de declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos, aplicando el procedimiento establecido en la Resolución General N° 1853 y su complementaria Resolución General N° 1874, los actos, contratos y obligaciones que deban inscribirse en la IG PJ, alcanzados por el **artículo 15° inciso 1) - Aclaratoria y declaratoria:** “por los actos que tengan por objeto aclarar, declarar y rectificar errores de otros, o que confirmen actos anteriores en que se hayan pagado los impuestos respectivos sin alterar su valor, término o naturaleza y siempre que no se modifique la situación de terceros” - y en forma parcial, lo previsto en el **apartado a) del inciso 30)- artículo 15° - Sociedades:** “**por la constitución de sociedades civiles o comerciales, ampliación de capital**”; ambos incisos pertenecientes a la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 - t.o -.

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 3° de la Resolución General N° 1853 –t.v.-, a efectos de incorporar las situaciones descriptas en el artículo 1° de la presente, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“

Artículo 3°: Desde el sitio de Internet indicado, los contribuyentes interesados o terceros deberán completar y enviar con carácter de declaración jurada, los datos requeridos que se especifican a continuación:



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-2- Continuación de la Resolución General N° 1896

A) Para el caso de ÓRDENES DE COMPRA:

- 1.- Número de Orden de Compra o Factura, de corresponder
- 2.- Fecha
- 3.- Monto de la misma.
- 4- Fojas

El sistema liquidará automáticamente el impuesto, calculando sobre el valor de cada Orden de Compra que emitan los Estados Nacionales, Provinciales y sus Empresas de carácter comercial, por montos superiores al establecido en el inciso 22 del artículo 15° de la Ley Tarifaria N° 2071-t.o.-, cuando no medie contrato en el cuál se hubiese tributado el impuesto. Para el caso de órdenes de compra por montos no alcanzados por el impuesto de sellos, el sistema generará la constancia respectiva con la leyenda “operación no alcanzada por el artículo 15° inciso 22 de la Ley Tarifaria”.

B) Para el caso de PAGARÉS y OBLIGACIONES:

- 1.- Ingreso de DNI, NOMBRE y/o RAZON SOCIAL del firmante.
- 2.- Fecha de emisión
- 3.- Número de pagaré
- 4.- Fecha de vencimiento
5. -Monto

C) Por ACLARATORIA Y DECLARATORIA:

- 1 -Fecha del Acta de Modificación.

D) Por CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES –AMPLIACION DE CAPITAL

- **POR CONSTITUCION DE SOCIEDADES**

- 1- Razón Social de la Sociedad a constituir.
- 2- Fecha de constitución.
- 3- Base Imponible.

En el caso en que el pago del Impuesto de Sellos, lo deba realizar un sujeto que no está obligado a inscribirse en la Administración Tributaria Provincial, denominado “contribuyente transitorio”, deberá seguir los pasos que se detallan en el Anexo I de la Resolución General N° 1874.

- **POR AMPLIACION DE CAPITAL**

- 1- Fecha de Acta
- 2- Monto de la Ampliación

En todas las situaciones, el sistema de autoliquidación calculará el impuesto e irá dándole un número de liquidación en forma mensual, correlativa y automática. Tales datos e importe total a abonar aparecerán consignados en el formulario



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-3- Continuación de la Resolución General N° 1896

AUTOLIQUIDACION - SELLOS R.G. N° 1853, que deberá imprimirse para el pago correspondiente.

.....”

Artículo 3º: Lo dispuesto comenzará a regir a partir del **13 de febrero de 2017**.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 de enero de 2017

Hay tres (3) firmas que dicen: C.P. JOSE MARCELO CHUSCOFF –SUBADMINISTRADOR ATP- Cra. GALLARDO GLADYS MABEL a/c DIRECCION TECNICAS TRIBUTARIA ATP – Cra. INES VIVIANA CACERES – JEFA DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.